



BARANOA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VENTITRÉS (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00077-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: BERDUGO RAMIREZ ARGEMIRO RAFAEL C.C. No. 1048208770 y TORREGLOZA ARDILA DEIVIS C.C. No. 72022438

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió en las formalidades del reparto, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. BARANOA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VENTITRÉS (2.023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el abogado JOHANNA PRADA DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 63.545.572 y tarjeta profesional No. 201.439 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO interpone demanda ejecutiva singular de minina cuantía en contra **BERDUGO RAMIREZ ARGEMIRO RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.048.208.770** y **TORREGLOZA ARDILA DEIVIS**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.022.438**.

Dicho lo anterior, una vez revisado del contenido de la demanda, se puede observar que la parte actora NO aportó al Despacho, evidencias de como obtuvo las direcciones electrónicas para la debida notificación de la parte ejecutada

De conformidad con el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022:

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de lo expuesto este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que la parte demandante aporte las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTUCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABELBAQUERO MENDOZA
JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 042 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 2 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria